



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Auto

Librando mandamiento de pago

Ejecutivo Rad.2020-00035-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE C.

Demandado: DEIBY J. BOLIVAR LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva Rad. No.54-418-40-89-001-2020-00035-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra DEIBY JAVIER BOLIVAR LOPEZ.

Lourdes, 13 de noviembre 2020

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUE
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Lourdes, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, instaura demanda ejecutiva contra DEIBY JAVIER BOLIVAR LOPEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta UN título valore que presta mérito ejecutivo para instaurar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título Único, Capítulo I, disposiciones generales, Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Como título ejecutivo aporta el pagaré suscrito por el demandado y descrito a continuación:

... Pagaré No.051346100002994 por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.CTE (\$10.659.271,00) con fecha de vencimiento el 11 de diciembre de 2019, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de OCHO MILONES DE PESOS M.CTE (\$8.000.000,00); los intereses remuneratorios por valor de UN MILLON QUINIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$1.501.192,00) a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2019; Los intereses moratorios desde el 12 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia. La suma DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS M.CTE (\$259.050,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

Del título valore acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme los artículos. 422, 424, 430 del C.G.P, en concordancia Art.82, 84, 89,90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título Único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señalada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a cargo DEIBY JAVIER BOLIVAR LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.532.983 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

.--- Pagaré No.051346100002994 por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.CTE (\$10.659.271,00) con fecha de vencimiento el 11 de diciembre de 2019, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de OCHO MILONES DE PESOS M.CTE (\$8.000.000,00); los intereses remuneratorios por valor de UN MILLON QUINIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$1.501.192,00) a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2019; Los intereses moratorios desde el 12 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia. La suma DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS M.CTE (\$259.050,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

2.- LIQUIDAR las costas en el momento procesal pertinente.

3.-NOTIFICAR personalmente al demandado el presente auto de conformidad al artículo 91, Art.442 del Código General del Proceso.

4.-TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo, Título Único, Capítulo I de las disposiciones generales, Art.422 y siguientes del Código de General del proceso y demás normas concordantes.

5.- RECONOCER personería a la doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA como apoderada de la parte actora, para actuar en el proceso, quien renuncia a términos de ejecutoria en la presente providencia..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JAIRO JOSE MEZA
RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m El Secretario,
WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Librando Mandamiento de Pago

Auto

Singular Rad. No. 2020-00036-00

Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE C.

Demandada. MARTHA CECILIA LOPEZ B.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva Rad. No.54-418-40-89-001-2020-00036-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra MARTHA CECILIA LOPEZ BAYONA.


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUE
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Lourdes, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020).

El Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, instaura demanda ejecutiva contra MARTHA CECILIA LOPEZ BAYONA.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta el título valore que presta mérito ejecutivo para instaurar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título Único, Capítulo I, disposiciones generales, Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Como título ejecutivo aporta un pagaré suscrito por los demandados y descritos a continuación:

.-.-.- Pagaré No.051346100005803 por valor de CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$14.089.892,00) con fecha de vencimiento el 19 de junio de 2018, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$7.527.499,00); los intereses remuneratorios por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$1.132.439,00) a la tasa DTF+5.5 puntos efectiva anual desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de junio de 2018; Los intereses moratorios desde el 20 de junio de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia. La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$138.693,00 correspondiente a otros conceptos consignados en el pagaré.

Del título valor acompañado a la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme los artículos. 422, 424, 430 del C.G.P, en concordancia Art.82, 84, 89,90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título Único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señalada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a cargo de MATHA CECILIA LOPEZ BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía No.60.424.067, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero

.--- Pagare No.051346100005803 por valor de CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$14.089.892,00) con fecha de vencimiento el 19 de junio de 2018, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$7.527.499,00); los intereses remuneratorios por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$1.132.439,00) a la tasa DTF+5.5 puntos efectiva anual desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de junio de 2018; Los intereses moratorios desde el 20 de junio de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia. La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$138.693,00 correspondiente a otros conceptos consignados en el pagaré. **2.- LIQUIDAR** las costas en el momento procesal pertinente.

3.-NOTIFICAR personalmente a la demandada el presente auto de conformidad al artículo 91, Art.442 del Código General del Proceso.

4.-TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo, Título Único, Capítulo I de las disposiciones generales, Art.422 y siguientes del Código de General del proceso y demás normas concordantes.

5.- RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte actora, para actuar en el proceso, quien renuncia a términos de ejecutoria en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy dieciocho (18) de noviembre de
dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m El
Secretario,*

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

